

IMPUESTO DE TIMBRE EN COLOMBIA 2025

Aspectos clave para su
aplicación y novedades
recientes

T:NX

Aspectos clave para su aplicación y novedades *recientes*

En **Tax Nexus** queremos compartir con nuestros clientes este documento informativo sobre ***el Impuesto de Timbre Nacional***, un tema que, a pesar de llevar varios meses en aplicación desde su reactivación, continúa generando numerosas dudas e inquietudes en el ámbito empresarial y corporativo.

El impuesto de timbre nacional fue reactivado temporalmente en Colombia mediante el Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025, expedido al amparo del Estado de Conmoción Interior. Desde entonces, hemos observado que las consultas sobre su aplicación, alcance y exenciones han sido recurrentes, lo que evidencia la necesidad de un análisis técnico y actualizado que incorpore las recientes interpretaciones de la autoridad tributaria.

Es importante aclarar que el impuesto de timbre no había dejado de existir. Lo que ocurre es que, en la mayoría de los casos, el impuesto era cero porque la tarifa general establecida en el parágrafo 2 del artículo 529 del Estatuto Tributario (ET) era del 0%.

www.taxnexus.co

The logo for Tax Nexus, featuring the letters 'T', 'N', and 'X' in a stylized font. The 'T' is white, the 'N' is white with a blue dot above it, and the 'X' is blue. The logo is set against a dark blue circular background.

T:NX

Aspectos generales

Vigencia y tarifa

- **Vigencia:** Desde el 22 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2025.
- **Tarifa:** 1% sobre el valor de los actos o contratos gravados.
- **Base mínima:** Actos o contratos cuya cuantía sea superior a 6.000 UVT (\$298.794.000 para 2025).
- **Base mínima para inmuebles:** Para escrituras públicas de transferencia de inmuebles, el umbral es de 20.000 UVT (\$995.989.000 para 2025), según el parágrafo 3 adicionado por la Ley 2277 de 2022.

Hechos generadores

El impuesto grava los documentos públicos y privados, incluidos los títulos valores, en los que:

1. Se otorguen o acepten en el país.
2. Se otorguen fuera del país pero se ejecuten en territorio nacional.
3. Generen obligaciones en Colombia.

En los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión.

Sujetos intervinientes

Para que se cause el impuesto, debe intervenir como otorgante, aceptante o suscriptor:

- Una entidad pública.
- Una persona jurídica o asimilada.
- Una persona natural comerciante que en el año inmediatamente anterior hubiera obtenido ingresos o patrimonio brutos superiores a 30.000 UVT (\$1.493.970.000 para 2025).

Agentes de retención

- El notario en el caso de las escrituras públicas.
- La entidad pública cuando interviene una entidad del orden nacional, departamental o municipal.
- En los demás casos, quien interviene como contratante, aceptante, emisor o suscriptor.

Declaración y pago

- Es un impuesto de causación instantánea.
- Se debe incluir en el formulario mensual de retención en la fuente en el renglón 135.
- Se paga con esa declaración.

Casos especiales y novedades interpretativas

Contratos de ejecución sucesiva

La cuantía será la del valor total de los pagos periódicos que deban hacerse durante la vigencia del contrato o documento.

Novedad (Concepto DIAN 495 de abril 2025): La DIAN ha aclarado que en contratos de arrendamiento con duración definida, la base gravable corresponde al monto total de los pagos a realizar durante su vigencia. Por ejemplo, si la duración del contrato es mayor a un año, la base gravable será el total de los pagos periódicos durante toda la vigencia del contrato.

Adicionalmente, si el contrato establece pagos adicionales más allá del canon de arrendamiento (como gastos comunes, servicios, etc.), estos también se incluyen en la base gravable, pues el impuesto aplica a todas las obligaciones cuya constitución se registre en el documento.

Hechos generadores

El impuesto se causa sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato o documento, durante el tiempo que dure vigente.

Novedad (Concepto DIAN 495 de abril 2025): Para contratos de arrendamiento, el interesado debe verificar si la cuantía es determinada o indeterminada para establecer si el impuesto se causa en la fecha de celebración del contrato o sobre cada pago.

Puede ocurrir que sobre un mismo periodo mensual se deba presentar y pagar la declaración por los pagos que se efectuarán durante la vigencia del contrato (si es de cuantía determinada), o que si su cuantía es indeterminada, una vez el valor de los pagos supere el umbral de 6.000 UVT, se declare el impuesto causado en dicho periodo mensual.

Pago de dividendos en especie con transferencia de inmuebles

Novedad (Concepto DIAN 4946 de abril 2025): La DIAN ha enfatizado que el hecho generador del impuesto de timbre no es la enajenación del bien inmueble, sino la suscripción o emisión de un documento o contrato que cumpla con los requisitos del artículo 519 del ET. Para el caso específico de inmuebles, dado que se debe solemnizar mediante escritura pública, este documento estará gravado con impuesto de timbre si el valor del inmueble supera las 20.000 UVT.

Terminación anticipada o incumplimiento de contratos

Novedad (Concepto DIAN 495 de abril 2025): Al ser el Impuesto de Timbre un tributo de índole documental, no está supeditado a que las obligaciones incorporadas en el documento se cumplan o materialicen. Por tanto, el incumplimiento de las obligaciones pactadas no da lugar a ajustes en el impuesto de timbre.

Asimismo, si se produce una terminación anticipada que conlleva un menor valor del contrato, tampoco habrá lugar a un ajuste del impuesto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1.4.1.4.2. del Decreto 1625 de 2016.

Contratos celebrados antes del 22 de febrero de 2025

Novedad (Concepto DIAN 495 de abril 2025): En contratos de ejecución sucesiva, con cuantía y duración determinadas, que fueron otorgados o firmados antes del 22 de febrero de 2025, la base gravable es el total de los pagos periódicos durante su vigencia, y la tarifa será del 0%, es decir, la vigente al momento de ocurrencia del hecho generador.

Sin embargo, si el contrato se prorroga con posterioridad al 22 de febrero de 2025 y antes del 1 de enero de 2026, la tarifa aplicable será del 1% sobre las obligaciones contenidas en el documento en que se haga constar dicha prórroga.

Exenciones

El artículo 530 del ET contempla 56 exenciones. Entre las más relevantes se encuentran:

- Las facturas a que se refiere el artículo 944 del Código de Comercio.
- La cuenta de cobro.
- Las órdenes de compra o venta de bienes o servicios.
- Las ofertas mercantiles que se aceptan con ocasión de la expedición de la orden de compra o venta.
- Las facturas cambiarias (cuando comprador y vendedor estén matriculados en Cámara de Comercio).

- Los contratos de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial de pasajeros y carga.
- Las pólizas de seguros y reaseguros, sus renovaciones, ampliaciones, aplicaciones o anexos.
- Los contratos accesorios, las cláusulas penales y los pactos de arras que consten en el documento del contrato principal.
- Los documentos privados mediante los cuales se acuerde la exportación de bienes de producción nacional y de servicios.

Acuerdos sobre repartición del impuesto

¿Es posible establecer acuerdos sobre la repartición del impuesto en el texto de los contratos? *Sí es posible*, sin embargo estos acuerdos no serán oponibles al fisco, es decir, no eliminan el deber de retener el impuesto según lo previsto en la ley.

Recomendaciones prácticas

- 1. Evaluar la estructura contractual:** Considerar si es posible implementar la modalidad de oferta mercantil aceptada mediante orden de compra, para acceder a la exención del numeral 52 del artículo 530 ET.
- 2. Contratos vigentes:** Los actos y contratos de ejecución sucesiva suscritos hasta el 21 de febrero de 2025 mantienen la tarifa del 0%. Sin embargo, sus renovaciones posteriores al 22 de febrero causarían el impuesto.

- 3. Aceptación de ofertas:** La aceptación de la oferta mercantil a través de la orden de compra debe ser "pura y simple", sin modificaciones o ajustes a los términos de la oferta, para mantener la exención.
- 4. Contratos de arrendamiento:** Evaluar cuidadosamente si la cuantía es determinada o indeterminada, y considerar el impacto fiscal de incluir obligaciones adicionales al canon en el documento contractual.
- 5. Operaciones con inmuebles:** Tener presente el umbral especial de 20.000 UVT para escrituras públicas de transferencia de inmuebles, incluyendo aquellas que documentan pagos de dividendos en especie.
- 6. Documentación de prórrogas:** Considerar el impacto fiscal al documentar prórrogas de contratos celebrados antes del 22 de febrero de 2025, pues estas estarán sujetas a la tarifa del 1%.

Acuerdos sobre repartición del impuesto

La reactivación temporal del impuesto de timbre nacional con una tarifa del 1% representa un cambio significativo en la estructura de costos de las transacciones comerciales y actos jurídicos en Colombia durante 2025. Las recientes interpretaciones de la DIAN han aclarado aspectos importantes sobre su aplicación en casos específicos como contratos de arrendamiento, transferencias de inmuebles y prórrogas contractuales.

Es fundamental evaluar cada operación para determinar si está sujeta al impuesto y, en caso afirmativo, identificar si aplica alguna de las exenciones previstas en la ley. La correcta aplicación del impuesto requiere un análisis detallado de la naturaleza de cada acto o contrato, los sujetos intervinientes y su cuantía, así como la implementación de estrategias de estructuración que permitan optimizar la carga fiscal dentro del marco legal.

En Tax Nexus continuaremos monitoreando las interpretaciones y pronunciamientos de la autoridad tributaria sobre este impuesto para mantener a nuestros clientes informados y asesorados adecuadamente.


Contacto


Para mayor información o asesoría específica sobre la aplicación del impuesto de timbre en su caso particular, ***puede contactar a:***



Mauricio Carvajal Córdoba
Socio Impuestos

 mcarvajal@taxnexus.co

 Carrera 43 A No. 5A-113 Torre Sur
Of. 815 Medellín, Colombia

 (57) 314 888 9665